



**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Javier Fernández Alonso  
como consejero dominical**

**ACUERDO**

Se acuerda ratificar el nombramiento de D. Javier Fernández Alonso como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en la reunión celebrada el 30 de septiembre de 2015, y nombrarlo, de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo dominical, al haber sido propuesto su nombramiento por Corporación Financiera Alba, S.A., accionista significativo de Euskaltel.



## PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### Autorización de la adquisición de R Cable y Comunicaciones Galicia, S.A. (la “Operación”) conforme al artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital

#### ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la adquisición por Euskaltel del 100% del negocio de la Sociedad R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (“R” o “R Cable”), en los términos y condiciones previstos en el Informe formulado por el Consejo de Administración, mediante la adquisición, directa e indirectamente, del 100% del capital social de R a través de: (i) la adquisición de las acciones representativas del 30% del capital social de R, propiedad de Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.U.; y (ii) la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales en que se encuentra dividido el capital de Rede Brigantium, S.L., accionista mayoritario de R y titular del 70% de su capital social, propiedad de Venini Netherlands B.V. y Ninive International B.V. (la “Operación”).

Esta aprobación conlleva asimismo la de todos aquellos negocios jurídicos accesorios o conexos que resultan necesarios para el buen fin de la Operación, tales como la ampliación de la línea de financiación bancaria existente, la contratación de deuda institucional o la emisión de nuevas acciones, referidas todas ellas en el Informe formulado por el Consejo de Administración.

La ejecución de la Operación constituye la adquisición de un activo esencial para la Sociedad, que le permitirá consolidarse como un operador líder en ofertas convergentes en los ámbitos geográficos en los que opera en el norte del Estado.

Se acuerda, asimismo, delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en derecho sea necesario, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean necesarias o convenientes para ejecutar y llevar a pleno efecto la Operación, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios o convenientes al efecto.



### PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

*Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años y, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 20% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social*

#### ACUERDO

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta una cifra igual a la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años desde la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales.

El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, con prima de emisión, que podrá ser distinta para diversos grupos de acciones objeto de una misma emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor



nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 13 de los Estatutos Sociales, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, con el límite del 20% del capital en el momento de la presente delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo de Administración podrá delegar cualquiera de las facultades contenidas en el presente acuerdo en las personas, sean o no consejeros, que el propio Consejo estime conveniente.



#### **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes tras la Operación, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017**

#### **ACUERDO**

Para el caso de que la Operación prevista en el punto segundo del orden del día sea efectiva dentro del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, y para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales del grupo consolidado de la Sociedad, se acuerda nombrar a KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes tras el cierre de la Operación, para auditar las cuentas anuales de los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, respectivamente, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 95 - Edificio Torre Europa, C.P. 28046, Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-82498650. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.972, folio 53, sección 8, hoja M-249.480, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.



## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Delegación de facultades

#### ACUERDO

Sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas, se acuerda delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en derecho sea necesario, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean necesarias o convenientes para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto todos los acuerdos anteriores, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios o convenientes al efecto, así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad de los acuerdos adoptados.